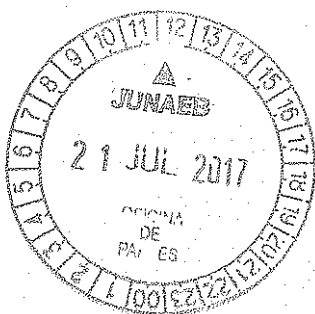


RECHAZA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 480 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 1772

SANTIAGO, 20 JUL 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 329 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 480 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del control de las variables Servicio de Alimentación (C1) y Operación y Mantenimiento Logística (C6) efectuado durante el período comprendido entre el 08 y 22 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 329 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$6.736.057.- (Seis millones setecientos treinta y seis mil cincuenta y siete pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 480 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$3.956.040 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 480 de 2016;

5.- Que, habiéndose precisado lo anterior y en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, tratándose de los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos aducidos, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación



y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$3.956.040 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$3.956.040 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado JUNAEB (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial de las multas ejecutadas.

12.- Que, teniendo en cuenta el Principio Conclusivo y el Principio de Economía Procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto administrativo se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al Procedimiento Especial de Aplicación de Sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$3.956.040 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$3.956.040 (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Control	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$-	\$-
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 3.956.040	\$ 3.956.040
Total	\$ 3.956.040	\$ 3.956.040

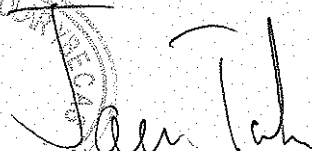
ARTICULO 3°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

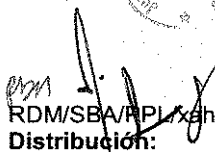
- Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 4°.-PÁGUESE el monto ejecutado una vez notificada esta resolución, dentro del plazo de 30 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del mismo.

ARTÍCULO 5° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Avda. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/RPL/xsh
Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Tarapacá
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Departamento Jurídico
7. Oficina de Partes

Minuta Dpto. Jurídico N°1.086/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 480 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 480 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	02	2016000676	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10916	01		C6	9.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAE, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 13 "PREVENCIÓN DE RIESGOS", SEÑALA QUE EL PRESTADOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEFINIDOS EN EL RSA (DS 977/1998), Y EN EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, SEGÚN DECRETO N° 594/1999, DESTACANDO EL ASPECTO DE: EXTINTORES Y RECARGAS. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	359.640	359.640
2016	02	2016001475	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901466	01		C6	7.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAE, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION 481/2011. DADO QUE EL PRESTADOR NO PRESENTA MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE PERMITAN DESVIRTUAR LOS INCUMPLIMIENTOS EN CONCORDANCIA, A LAS BASES DE LICITACIÓN VIGENTES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN P-CDC-SUP001. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	359.640	359.640
2016	02	2016001475	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901466	01		C6	9.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41; ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAE, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.2 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 13 "PREVENCIÓN DE RIESGOS", SEÑALA QUE EL PRESTADOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEFINIDOS EN EL RSA (DS 977/1998), Y EN EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, SEGÚN DECRETO N° 594/1999, DESTACANDO EL ASPECTO DE: EXTINTORES Y RECARGAS, DISPOSICIÓN DE BOTQUIN Y SENALETICA. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	359.640	359.640
2016	02	2016001475	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	901466	01		C6	12.b	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 480 QUE SE AJOINTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TÍTULO III.1 DEL ESCRITO JURÍDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N°481/2011. NO SE ADJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE DE SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO DEL TERMOMETRO IMPUTADO. ADEMAS PRESTADOR DEBIO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACION A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASI PODER LEVANTAR LA INFRACCION Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECEERÁN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11.	1.078.920	1.078.920



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 480 Fecha Resolución Notificación: 03/10/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 480 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 03/10/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	02	2016001475	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11. V2	901466	01		C6	14.a	22/11/2016	RECLAMACION FAVOR REMITIRSE AL ESCRITO "RECLAMACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 480" QUE SE AGJUNTA A ESTE ARCHIVO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.2 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 04 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 12.1.3 LETRA A: UNIFORME Y MATERIAL ¿ LETRA B CASILLERO, SEÑALAN QUE: EL PRESTADOR PROVEERÁ ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO LOS ELEMENTOS QUE COMPOENEN EL UNIFORME AL PERSONAL MANIPULADOR, PARA QUE ESTA CUMPLA SUS FUNCIONES EN EL SERVICIO DE ALIMENTACION QUE OPERE EN EL ESTABLECIMIENTO, ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR PROPORCIONAR AL PERSONAL MANIPULADOR: UNA PECHERA DE PVC, UN PAR DE GUANTES DE LATEX, UN LIBRO DE ASISTENCIA Y UNA CALCULADORA POR ESTABLECIMIENTO. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	359.640	359.640
2016	02	2016001488	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11. V2	901465	01		C6	9.a	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41: ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE: PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.2 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 02 CON PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 13 "PREVENCIÓN DE RIESGOS", SEÑALA QUE EL PRESTADOR DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DEFINIDOS EN EL RSA (DS 977/1996), Y EN EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, SEGÚN DECRETO N° 594/1999, DESTACANDO EL ASPECTO DE: EXTINTORES Y RECARGAS Y DISPOSICION DE BOTIQUIN. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	359.640	359.640
2016	02	2016001488	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.35/11. V2	901465	01		C6	12.b	22/11/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISION, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGUN LA LEY 19.880, ARTICULOS 35 Y 41: ADEMAS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCION N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCION NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE: FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL TITULO III.1 DEL ESCRITO JURIDICO, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 03 CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGUN RESOLUCION N°481/2011: NO SE AGJUNTA NINGUN MEDIO DE VERIFICACION QUE DE SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO DEL TERMOMETRO IMPUTADO, ADEMAS PRESTADOR DEBIÓ PRESENTAR UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS EN CONTROL Y REGISTRO DE TEMPERATURA, Y ASÍ PODER LEVANTAR LA INFRACCIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS BPM. POR OTRA PARTE, SIEMPRE PREVALECIERAN LOS DOCUMENTOS QUE SE HAGAN REFERENCIA A LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-35-LP11.	1.078.920	1.078.920
Total													3.956.040	3.956.040



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	480	Fecha Resolución Notificación:	03/10/2016
Nº Resolución Resuelve Descargos:	480	Fecha Resolución Resuelve Descargos:			03/10/2016



CORREOSCHILE
PASIÓN POR LA ENTREGA

FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

CTOS:

☐

IMPRESO

☐

P. PAQUETE

☐

CIOS ADICIONALES:

CIBO

☐

EXPRESO

☐

BOLSO

☐

Monio \$

En letras

USO EXCLUSIVO CORREOS



PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

ATARIO:

SR. Alberto Rentzke Ruiz

CHIO:

Américo Vespucio sur 1341

ID:

Putshuel, Sgo

FONO:

RES BR-1772

Comercial de Alimentos SA 1772

Se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-5610-7x12.8 cm. F. 07-2016. www.todocompras.cl

CORREOSCHILE
PASIÓN POR LA ENTREGA

Empresa de Correos De Chile

R.U.T. 60.503.000-9

DUPLICADO NO VALIDO

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS
O EXENTOS DE IVA N° 5170574

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales

Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO

Teléfono: 29565000 - 6009502020

Sucursal: SUCURSAL TENDERINI

Dirección Sucursal: MONEDA 748

Comuna Sucursal: SANTIAGO

Ciudad Sucursal: SANTIAGO

Código Sucursal: 73606748

Teléfono Sucursal: 2-9561869

Fecha Emisión: 24/07/2017 09:58 Trx: 45.483.334

Cajero: VELOSO CONEJEROS HERMINDA

CODIGO	SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50	DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
A63	BOLSA PLASTICA (S	00001	350	350
003	CARTA CERTIFICADA	00004	1.190	4.760
003	CARTA CERTIFICADA	00005	1.430	7.150
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.430	1.430
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690
003	CARTA CERTIFICADA	00001	1.690	1.690

SUBTOTAL	\$	18.930
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	18.930
EFFECTIVO	\$	20.000
VUELTO	\$	1.070



Timbre Electrónico SII

Res. 80 del 2014. - Verifique documento: www.correos.cl

DUPLICADO NO VALIDO

Gracias por su preferencia

SOMOS PAQUETERIA, DISTRIBUCION NACIONAL E INTERNA
ESTIMADO CLIENTE

CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de indemnizaciones, ver Web de Correos
- Seguimiento envíos www.correos.cl
- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros
- Proporcione domicilios completos

Remitente/Destinario y teléfonos contacto

CALL CENTER 600 - 950 20 20